



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Víctor Daniel Martínez.
Demandado	Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.). Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física.
Radicado	2022-60
Auto interlocutorio	491
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	11 de febrero de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas al correo electrónico Consortio Chuscal (licitacionejvh@gmail.com), a la Constructora Viayco S.A.S al correo electrónico (vias.jcro@gmail.com), al señor Carlos Ramírez Ospina al correo electrónico (oficina@viayco.com) y al Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física; al correo electrónico (notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Carolina Garrote Micolta, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Víctor Daniel Martínez, en contra del Consorcio Chuscal, conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y la Constructora Viayco S.A.S.) y el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física.

Segundo. Notificar al representante legal de del Consorcio Chuscal al correo electrónico ((licitacionejvh@gmail.com), al representante legal de la Constructora Viayco S.A.S. al correo electrónico (vías.jcro@gmail.com), al señor Juan Carlos Ramírez Ospina al correo electrónico (oficina@viayco.com) y al Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física al correo electrónico (notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al Consorcio Chuscal, a la Constructora Viayco S.A.S y al señor Juan Carlos Ramírez Ospina, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y al Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-60, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería jurídica a la Dra. Carolina Garrote Micolta, quien se identifica con la C.C. 1.130.664.298 y la T.P. 197.771 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 072 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario